

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-37265-1, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Pedro Henriquez Ureña, No.150, Torre Diandy XIX, piso 4, sector La Esperilla, debidamente representada por su gerente, señor **JEFFREY PETER JOHNSON**, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1810338-1, domiciliado y residente en Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, empresa que en lo sucesivo se denominará **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE o LA CONTRATISTA**.

"**EDENORTE**" y "**LA CONTRATISTA**" en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: **EDENORTE** mediante carta No. AGG-346-2019, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), declaró adjudicataria a **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE**, del proceso de Compra de Proveedor Único EDENORTE-CCC-PEPU-2019-0027, correspondiente a la contratación del **SERVICIO DE ASESORÍA PROYECTO DE RIESGO**.

POR CUANTO: Que la empresa **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE**, es el único socio comercial de Wolter Kluwer autorizado para representar y proporcionar servicio, soporte, consulta y asistencia de la herramienta TeamMate en República Dominicana, conforme lo indicada la carta de exclusividad de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), expedida por Wolter Kluwer.

POR CUANTO: **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE** declara que cuenta con las autorizaciones correspondientes para representar y proporcionar servicio, soporte, consulta y asistencia de la herramienta TeamMate.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, y fundamentándose en el hecho de que **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE**, cuenta con una amplia experiencia en la prestación de los servicios y proyectos de igual naturaleza, **EDENORTE** ha manifestado su interés de que se realice el servicio para la asistencia en la implementación del proceso y enfoque metodológico de Gestión de Riesgos a través de TeamMate Plus (TM+), es decir evaluar el nivel de cumplimiento actual de Edenorte, con relación al estándar internacional de gestión de riesgo ISO 31000 y determinar el plan de trabajo que permita cerrar las brechas existentes en relación a los requerimientos de la ISO 31000, entre otras acciones a fines.

POR CUANTO: **EDENORTE** para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de

fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

- a) **“Contrato”** Significa el presente acuerdo para el servicio de asesoría proyecto de riesgo.
- b) **Gastos Incidentales:** Se refieren aquellos costos de hospedaje y almuerzo que genere el personal de **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE** durante la ejecución del contrato. **EDENORTE** asume esos costos dentro del quince por ciento (15%) del monto mensual contratado.
- c) **Gestión de riesgos:** Consiste en el diagnóstico, abordaje, análisis, identificación, evaluación, levantamiento de matrices que representan amenazas en los procesos que se ejecutan en Edenorte y mediante el uso de mejores prácticas gerenciales eficientizar y mitigar los riesgos en esos procesos, a través de la implementación TeamMate Plus (TM+).
- d) **Implementación:** Comprende el proceso de establecimiento y socialización de la metodología de trabajo que debe llevar a cabo **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE** para la afectiva valoración y administración de los riesgos de los procesos que se ejecuten en **EDENORTE**.
- e) **Proyecto de riesgo:** Conjunto ordenado de estrategias y objetivos tendentes a la Implementación y establecimiento de la cultura de riesgos en **EDENORTE**, que debe llevar a cabo **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE**. Este Proyecto conlleva lo siguiente:
 - **Identificación de riesgos.** Procura analizar los objetivos de los procesos y conocer los riesgos asociados a este, con sus posibles causas y efectos.
 - **Valoración de riesgos.** Permite la evaluación y apreciación de la probabilidad de ocurrencia y del impacto del riesgo.
 - **Diseño de las actividades de control.** Gestiona la caracterización de las medidas de detección, prevención o corrección, para la mitigación del riesgo.
 - **Creación del inventario de riesgos y Mapa de calor.** Permite llevar un registro de todos los riesgos identificados y asociarlo con los procesos que tienen riesgo de mayor impacto.

- f) **ISO 31000:** son normas sobre gestión del riesgo, codificadas por la International Organization for Standardization. El propósito de la norma ISO 31000:2009 es proporcionar principios y directrices para la gestión de riesgos y el proceso implementado en el nivel estratégico y operativo.
- g) **NOBACI:** Las Normas Básicas de Control Interno definen el nivel mínimo de calidad o marco general requerido para el control interno del sector público y proveen las bases para que los Sistemas de Administración de Control y las Unidades de Auditoría puedan ser evaluados.
- h) **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de que se presenten las amenazas desfavorables para **EDENORTE**, cuya consecuencia sea un efecto negativamente que impacte a toda la organización en el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- i) **TeamMate Plus (TM+):** es un software de gestión de auditoría que integra todos los procesos y áreas de forma virtual, a fin de automatizar las auditorías y gestión de riesgos. Este permite la transparencia, la identificación y valoración de los riesgos de **EDENORTE**. Además, de tener identificados los controles que los mitiguen, y mejorar la comunicación entre Auditoría y las áreas auditadas.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1 LA CONTRATISTA por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los Servicios para la implementación del proceso y enfoque metodológico de Gestión de Riesgos a través de TeamMate Plus (TM+), e impulsar la aplicación de mejores prácticas de gestión de riesgos en **EDENORTE**.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DEL SERVICIO.

3.1 El alcance del objeto del presente Contrato consiste en la implementación del proceso y enfoque metodológico de Gestión de Riesgos a través de TeamMate Plus (TM+), lo cual incluye las etapas siguientes:

A) REVISIÓN DEL ACTUAL ENFOQUE METODOLÓGICO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS:

1. Resultados del diagnóstico;
2. Presentación de fortalezas y oportunidades;
3. Recomendaciones.

B) APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA EFICIENTE GESTIÓN DE RIESGOS A TRAVÉS DE TEAMMATE PLUS (TM+):

1. Plan de acción de las recomendaciones;
2. Metodologías para la Gestión de Riesgos;
3. Plantillas para las autoevaluaciones de riesgos por las gerencias;
4. Matrices de Riesgos y Controles;
5. Mapa de calor de Riesgos para Áreas y Procesos;
6. Manual de políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1. LAS PARTES convienen que el precio total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$2,871,806.59)**, con impuestos incluidos.

4.2 LAS PARTES acuerdan que la forma de pago será realizada mensualmente, durante los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, se facturarán los servicios ejecutados según cronograma, con la debida autorización del área requirente del servicio, y se realizará el pago correspondiente dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la factura original.

4.3 LA CONTRATISTA no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 LA CONTRATISTA no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA CONTRATISTA** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA CONTRATISTA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA CONTRATISTA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**5.1. LA CONTRATISTA:**

- a) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.
- b) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- c) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

- d) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- e) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- f) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- g) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- h) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- i) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- j) Garantizar la correcta ejecución del servicio, de conformidad a los términos estipulados en el presente contrato.
- k) Cumplir con el alcance del servicio que incluye lo siguiente:
- Evaluación de los antecedentes corporativos;
 - Evaluación de los procesos corporativos y cadena de valor y sistemas de gestión y productos;
 - Evaluación de indicadores de gestión;
 - Evaluación de marco regulatorio;
 - Evaluación de valores y cultura de riesgos;
 - Diseñar la metodología para la Gestión de Riesgos en **EDENORTE** (incluyendo el cumplimiento con la NOBACI e ISO 31000);
 - Definir los equipos de trabajo conjuntamente con **EDENORTE**, del equipo de **EDENORTE** y **DOMINICAN RISK & COMPLIANCE**.
 - Apoyar con el cambio cultural para la gestión de riesgos de **EDENORTE**;
 - Realizar un levantamiento de las matrices de riesgos considerando el uso de mejores prácticas (ISO 31000, COSO, NOVACIS) e incorporar las mejoras en TeamMate+;
 - Evaluar como el ambiente de control interno apoya las estrategias y objetivos;
 - Realizar procesos para la Gestión de Riesgos de manera continua en **EDENORTE**.
 - Diseño de TeamMate+ para la Gestión de Riesgos;
 - Entrenamiento de TeamMate+ para las gerencias;
- l) Instrumentar un plan de trabajo calendarizado y pormenorizado de los trabajos a realizar.
- m) Entregar mensualmente un reporte de los trabajos realizados y los resultados obtenidos, así como el estado del proyecto.

5.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a **LA CONTRATISTA** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.

6.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **un (1) año**, contados a partir del día tres (3) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ni **EDENORTE** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente contrato es intuitu personae, es decir, que **LA CONTRATISTA**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

9.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

10.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.

12.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

12.2 LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **LA CONTRATISTA** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **LA CONTRATISTA** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

12.3 LA CONTRATISTA exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

12.4 LA CONTRATISTA mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **LA CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

12.5 En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

13.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA CONTRATISTA**, hace formal entrega de una Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$114,872.26)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

13.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PENALIDAD POR MORA

14.1 EDENORTE podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **LA CONTRATISTA**.

14.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.01 x Monto del Contrato)

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **LA CONTRATISTA** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **LA CONTRATISTA** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

14.3 LA CONTRATISTA quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Terminación Por Incumplimiento. **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **LA CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

15.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

15.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

15.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;

b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

15.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

15.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **LA CONTRATISTA** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

15.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación;
y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

16.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

17.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

18.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

19.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL.

20.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TÍTULOS.

21.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

22.1 LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

23.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

23.2 El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que tanto éstas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo.

23.3 El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas, en cumplimiento de la Ley General de Libre acceso a la Información Pública No.200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

23.4 En todo caso, si se requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información, deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES. -

24.1 Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material entregado por **EDENORTE**, durante la realización de este Contrato, serán de la propiedad exclusiva de **EDENORTE**, debiendo **LA CONTRATISTA** entregar a **EDENORTE**, todos los documentos e informaciones, en el momento que esta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del Contrato.

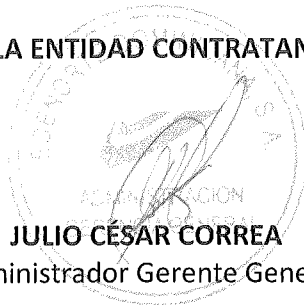
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

25.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

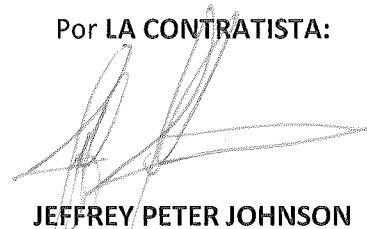
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRO.

26.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

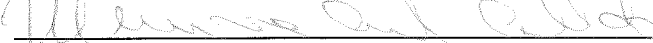
Por **LA ENTIDAD CONTRATANTE:****JULIO CÉSAR CORREA**

Administrador Gerente General

Por **LA CONTRATISTA:****JEFFREY PETER JOHNSON**

Gerente

**DOMINICAN RISK &
COMPLIANCE, SRL**

YO, , Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5872. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **JEFFREY PETER JOHNSON**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO